

Compilacion De Jurisprudencia Sumariada Temas De Derecho Laboral Diciembre 2016

JURISPRUDENCIA

Compilación de jurisprudencia sumariada - Temas de derecho laboral

- Diciembre 2016 TEMAS DE DERECHO LABORAL DICIEMBRE 2016 JURISPRUDENCIA SUMARIADA

LISTADO DE VOCES [ACCIDENTE DE TRABAJO. ROBO. ACCIÓN CIVIL. LEY APLICABLE. LEY DE RIESGOS DEL TRABAJO ACCIÓN DE AMPARO. DESPIDO. DISCRIMINACIÓN. REINSTALACIÓN DE LA TRABAJADORA. CONDUCTA ANTISINDICAL. CONTRATO DE TRABAJO. CONTRATACIÓN O SUBCONTRATACIÓN. ACTIVIDAD NORMAL Y ESPECÍFICA. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA. CONTRATO DE TRABAJO. DESPIDO. TAREAS LIVIANAS. RESERVA DE PUESTO. CONTRATO DE TRABAJO. RELACIÓN DE DEPENDENCIA. PRESTACIÓN DE SERVICIOS. PRESUNCIÓN. IURIS TANTUM. DESPIDO CON CAUSA. PÉRDIDA DE CONFIANZA. PRUEBA. RECHAZO. ENFERMEDAD PROFESIONAL. ACCIÓN CIVIL. ESTRÉS LABORAL. ENFERMEDAD PSIQUIÁTRICA. INDEMNIZACIÓN. CUANTIFICACIÓN DEL DAÑO. FRAUDE LABORAL. INTERPOSICIÓN DE PERSONA. PERSONAL EVENTUAL. EMPRESAS DE SERVICIOS EVENTUAL. RIESGOS DEL TRABAJO. ENFERMEDAD PROFESIONAL. ENFERMEDADES NO INCLUIDAS. LISTADO. ACCIÓN CIVIL. DOCTRINA DE LA CORTE SEGURO COMPLEMENTARIO. SEGURO DE RETIRO. EMPLEADOS DE COMERCIO](#)

ACCIDENTE DE TRABAJO. ROBO. ACCIÓN CIVIL. LEY APLICABLE. LEY DE RIESGOS DEL TRABAJO La no configuración de condiciones de procedencia de la acción civil no significa denegar las prestaciones dinerarias contempladas por la LRT, que tienen carácter irrenunciable y no pueden ser cedidas ni enajenadas (art. 11, L. 24557), lo que constituye un mandato imperativo de orden público que debe ser cumplido por los jueces. LIN, JUAN JUAN C/CHEN HONG S/ACCIDENTE - ACCIÓN CIVIL - CÁM. NAC. TRAB. - SALA VI - 22/8/2016 ACCIÓN DE AMPARO. DESPIDO. DISCRIMINACIÓN.

REINSTALACIÓN DE LA TRABAJADORA. CONDUCTA ANTISINDICAL El artículo 47 de la ley 23551 ha complementado las normas específicas de tutela intensa de los artículos 48 y 50 con una norma genérica cuyo sujeto activo es todo trabajador, sin restringir el ámbito de protección a afiliados, delegados, integrantes de cuerpos representativos, etc., sino que cualquier trabajador, grupo de trabajadores o asociación sindical que viera afectado alguno de los derechos que la ley define como derivados de la libertad sindical puede ejercer esta acción en procura de un remedio eficaz. GALATI, ROMINA BEATRIZ VERÓNICA C/JUMBO RETAIL ARGENTINA SA S/ACCIÓN DE AMPARO - CÁM. NAC. TRAB. - SALA II - 5/8/2016

CONTRATO DE TRABAJO. CONTRATACIÓN O SUBCONTRATACIÓN. ACTIVIDAD NORMAL Y ESPECÍFICA. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA La responsabilidad que dimana del artículo 30 de la LCT no se agota en la que concierne exclusivamente al objeto o fin perseguido para el cual fue creada una entidad, sino también aquellas otras que coadyuvan a su cumplimiento y, de esta forma, se tornan imprescindibles para poder desarrollar la mentada principal actividad. QUEVEDO, RICARDO JOSÉ C/MOSCHINI, JORGE NÉSTOR Y OTRO S/DESPIDO - CÁM. NAC. TRAB. - SALA VII - 19/8/2016

CONTRATO DE TRABAJO. DESPIDO. TAREAS LIVIANAS. RESERVA DE PUESTO Durante el período de conservación del puesto, el trabajador que no está en condiciones físicas para realizar sus tareas habituales, sino para desempeñar otras más livianas, compatibles con su estado de salud, y tiene derecho a que el patrono lo reintegre, asignándole este último tipo de tareas. CISNEROS, ÁNGEL RODOLFO C/PEÑAFLOR SA Y OTRO S/ACCIDENTE - ACCIÓN CIVIL - CÁM. NAC. TRAB. - SALA X - 11/8/2016

CONTRATO DE TRABAJO. RELACIÓN DE DEPENDENCIA. PRESTACIÓN DE SERVICIOS. PRESUNCIÓN. IURIS TANTUM El artículo 23 de la LCT permite tener como cierto que hubo un contrato de trabajo cuando es dato no controvertido que alguien ha prestado tareas para otro y dicha presunción opera aun cuando se utilicen figuras no laborales para disimularlo (art. 23, segunda parte, LCT), siendo las dos maneras de exceptuarse de dicha consecuencia (presunción legal de la existencia de un contrato de trabajo): la primera, que las circunstancias que motivasen ese trabajo personal demostrasen lo contrario, y la otra, demostrar que el trabajador ha sido un empresario (arts. 23, LCT, y 386, CProc., primacía de la realidad). MONZÓN, LEANDRO JOAQUÍN C/GRAÑA, ROLANDO LUIS Y OTROS S/DESPIDO - CÁM. NAC. TRAB. - SALA VII - 19/8/2016

DESPIDO CON CAUSA. PÉRDIDA DE CONFIANZA. PRUEBA. RECHAZO La pérdida de confianza es una expresión que se traduce en un sentimiento subjetivo carente de efectos jurídicos, ya que son los hechos en los que se fundan los que deben ser objeto de escrutinio a fin de determinar su idoneidad objetiva como injuria laboral, esto es, como incumplimiento cuya gravedad imposibilite la continuación de la relación o, más precisamente, habilite al contratante a denunciar el contrato, por haber lesionado irreparablemente las bases del negocio o haber tornado inequitativo exigirle

que continúe observándolo. CANELLA, LEANDRO CÉSAR C/FAST FOOD SUDAMERICANA SA S/DESPIDO - CÁM. NAC. TRAB. - SALA VIII - 9/8/2016 ENFERMEDAD PROFESIONAL. ACCIÓN CIVIL. ESTRÉS LABORAL. ENFERMEDAD PSIQUIÁTRICA. INDEMNIZACIÓN. CUANTIFICACIÓN DEL DAÑO Aunque efectivamente la depresión reactiva es una de las enfermedades no listadas, ello no es obstáculo para responsabilizar a la ART en el marco de dicha normativa, pues admitido el porcentaje de incapacidad de la trabajadora, como así que dicha minusvalía está vinculada directamente con las tareas que realizó para la empleadora, no es determinante o excluyente de responsabilidad de la recurrente que se trate de una afección no listada (conf. D. 658/1996), porque tratándose -valga la reiteración- de una de las ?provocadas por causa directa e inmediata de la ejecución del trabajo, excluyendo la influencia de los factores atribuibles al trabajo o ajenos al trabajo? [conf. art. 6, ap. 2, inc. b), párr. 1], su reparación, luego de la tramitación cumplida, corresponde en el marco del artículo 6, apartado 2, de la ley 24557 (t.o. D. 1278/2000).

C., M. C. C/COSMÉTICOS AVON SACI S/DESPIDO - CÁM. NAC. TRAB. - SALA X - 17/8/2016 FRAUDE LABORAL. INTERPOSICIÓN DE PERSONA. PERSONAL EVENTUAL. EMPRESAS DE SERVICIOS EVENTUAL Quien invoca la naturaleza eventual de las tareas debe no solo demostrar por escrito la existencia de contratación bajo la modalidad invocada, sino que la prestación tenida en vista para la contratación justifica el apartamiento del principio general del contrato de trabajo por tiempo indeterminado (arts. 91 y 99, RCT). La distinción entre el contrato de trabajo a plazo fijo y el contrato de trabajo eventual no radica en la corta o larga duración de la relación laboral. Radica en la cadena, ?...toda vez que no pueda preverse un plazo cierto para la finalización del contrato?. Rasgo que, por otra parte, es característico como distintivo del contrato de trabajo a plazo fijo.

AGUIRRE, ANA CAROLINA Y OTRO C/LA DELICIA FELIPE FORT SA Y OTRO S/DESPIDO - CÁM. NAC. TRAB. - SALA V - 22/8/2016 RIESGOS DEL TRABAJO. ENFERMEDAD PROFESIONAL. ENFERMEDADES NO INCLUIDAS. LISTADO. ACCIÓN CIVIL. DOCTRINA DE LA CORTE El hecho de que el Congreso haya decidido que algunas enfermedades gocen de la ventaja transaccional de un reconocimiento teóricamente automático por la sola circunstancia de estar identificadas en el listado y obtener entonces un régimen especial y tarifado de prestaciones no resulta ilegítimo ni mucho menos inconstitucional, puesto que ninguna norma constitucional obsta a que el Poder Legislativo otorgue un régimen especial a unas contingencias y no a todas, sin privar a estas otras del régimen común de responsabilidad.

ACOSTA, HERNÁN GASTÓN C/JUMBO RETAIL ARGENTINA SA Y OTRO S/ACCIDENTE ACCIÓN CIVIL - CÁM. NAC. TRAB. - SALA I - 10/8/2016 SEGURO COMPLEMENTARIO. SEGURO DE RETIRO. EMPLEADOS DE COMERCIO El sistema de retiro creado por el Acta del 21/6/1991 -integrado al CCT 130/1975- es complementario del régimen de previsión social que corresponde legalmente, vale decir que no se está sustituyendo un sistema por otro, sino que se trata de un mecanismo que, unido al sistema general de previsión social, coadyuve a cubrir los ingresos del sector pasivo, no pudiendo desconocerse la capacidad de los sujetos de derecho colectivo de crear institutos que protejan los intereses de sus representados en el campo social.

FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS C/A NOVO ARGENTINA SA S/COBRO DE APOR. O CONTRIB. - CÁM. NAC. TRAB. - SALA IX - 10/8/2016 011301E